

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN EHA/3012/2008, DE 20 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 347 DE DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO LOS DISEÑOS FÍSICOS Y LÓGICOS Y EL LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN, Y SE MODIFICA, ASIMISMO, OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA.

Las modificaciones introducidas en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, así como las modificaciones incorporadas al Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo; el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, implican importantes cambios en la regulación de la Declaración anual de operaciones con terceras personas, modelo 347.

Las principales novedades introducidas en esta obligación informativa se refieren tanto al ámbito subjetivo como a la información a suministrar en la propia declaración. En cuanto al ámbito subjetivo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento General de aplicación de los tributos, quedan incluidos como obligados a la presentación de la Declaración anual de operaciones con terceras personas las entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de julio sobre la propiedad horizontal, así como, las entidades o establecimientos privados de carácter social a que se refiere el

artículo 20.Tres de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, por las adquisiciones en general de bienes o servicios que efectúen al margen de las actividades empresariales o profesionales, incluso aunque no realicen actividades de esta naturaleza. A estos efectos, se deben tener en cuenta las operaciones específicamente excluidas del deber de declaración para estas entidades contenidas en los apartados 5 y 6 del artículo 33 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

En cuanto a la delimitación de la obligación de presentar la Declaración anual de operaciones con terceras persona de los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, la modificación introducida en artículo 32.b del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, establece que estos sujetos pasivos incluirán en la Declaración anual de operaciones con terceras personas las adquisiciones de bienes y servicios que realicen que deban ser objeto de anotación en el libro registro de facturas recibidas del artículo 40.1 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. Por otro lado, y en los términos establecidos en la modificación introducida en el artículo 33.3 del Real Decreto 1065/2007, también se amplía la obligación de informar en esta declaración para las entidades integradas en las distintas Administraciones Públicas a que se refiere el apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que deberán relacionar a todas aquellas personas o entidades a quienes hayan satisfecho subvenciones, auxilios o ayudas, cualquiera que sea su importe.

Por lo que se refiere al contenido de la Declaración anual de operaciones con terceras personas, los cambios introducidos en el artículo 33 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, como consecuencia principalmente del nuevo régimen especial del criterio de caja del Impuesto sobre el Valor Añadido, implican por una parte que los sujetos pasivos que realicen operaciones a las que sea de aplicación este nuevo régimen especial, así como los sujetos pasivos que sean destinatarios de las operaciones incluidas en el mismo, deben incluir en su declaración anual, los importes devengados durante el año natural, conforme a

la regla general de devengo contenida en el artículo 75 de la Ley 37/1992, de 28 de noviembre, y que dichas operación deben incluirse también en la declaración anual por los importes devengados durante el año natural de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 terdecies de la Ley 37/1992, de 28 de noviembre.

Adicionalmente, en este mismo artículo 33 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, se establece como excepción a la obligación de suministrar la información desglosada por trimestres, que los sujetos pasivos que realicen operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja del Impuesto sobre el Valor Añadido y, las entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de julio sobre la propiedad horizontal, suministrarán toda la información que vengan obligados a relacionar en su declaración anual, sobre una base de cómputo anual. Asimismo, los sujetos pasivos que sean destinatarios de las operaciones incluidas en el régimen especial del criterio de caja, deberán suministrar la información relativa a las mismas también, sobre una base de cómputo anual.

Respecto a la obligación de cumplimentar de forma separada determinadas operaciones en la declaración anual de operaciones con terceras personas, la modificación introducida en el artículo 34.1 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, implica que también deban consignarse separadamente de otras operaciones, que en su caso, se realicen entre las mismas partes, las operaciones en las que el sujeto pasivo sea el destinatario de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.Uno.2º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, las operaciones que hayan resultado exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido por referirse a bienes vinculados o destinados a vincularse al régimen de depósito distinto de los aduaneros definido en el apartado quinto del Anexo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, y las operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En cuanto a las operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja del Impuesto sobre el Valor Añadido, se determina que las mismas deberán consignarse atendiendo tanto al momento en que se hubiera

devengado la operación conforme a la regla general de devengo contenida en el artículo 75 de la Ley 37/1992, de 28 de noviembre, como a si a dichas operaciones no les hubiera sido de aplicación el régimen especial, así como al momento en que se produzca el devengo total o parcial de las operaciones de conformidad con los criterios contenidos en el artículo 163 terdecies de la Ley 37/1992 de 28 de noviembre.

La introducción de los cambios referidos anteriormente, exige la modificación de los diseños físicos y lógicos del modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas.

Por último, y con la finalidad de reducir las cargas administrativas que implica para el arrendador de un local de negocio la obligación de presentar la Declaración anual de operaciones con terceras personas por estas operaciones a pesar de que el arrendatario presente el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, modelo 180, se modifica este último modelo, para incluir en el mismo la información correspondiente a las referencias catastrales y a los datos necesarios para la localización de los inmuebles urbanos arrendados. Con esta modificación la información comprendida en este Resumen anual de retenciones, tendrá un contenido coincidente con la Declaración anual de operaciones con terceras personas por las operaciones de arrendamiento de inmuebles urbanos que sean locales de negocio y estén sujetos a retención, quedando excluidas del deber de declaración del arrendador en el modelo 347.

El artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, habilita, en el ámbito del Estado, al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaración,

autoliquidación y comunicación de datos, así como establecer la forma, lugar y plazos de su presentación.

La habilitación al Ministro de Economía y Hacienda anteriormente citada deben entenderse conferidas en la actualidad al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud, dispongo:

Artículo Único. Modificación de la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, y se modifica, asimismo, otra normativa tributaria.

Uno. El modelo 347 de «Declaración anual de operaciones con terceras personas» que figura en el anexo I se sustituye por el modelo 347 que figura como anexo I de la presente orden.

Dos. Se sustituye el anexo II «Diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los archivos que se generen para la presentación telemática y los soportes directamente legibles por ordenador del modelo 347» por el que figura como anexo II de la presente orden.

Disposición final primera. Modificación de la Orden de 20 de noviembre de 2000 por la que se aprueban los modelos 115, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso, los modelos 180, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores del citado modelo 180 por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

Se introducen los siguientes campos adicionales en los diseños físicos y lógicos del tipo de registro 2 (registro del perceptor) que se recogen en el Anexo IV de la Orden de 20 de noviembre de 2000 por la que se aprueban los modelos 115, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso, los modelos 180, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores del citado modelo 180 por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática:

«114 Numérico SITUACIÓN DEL INMUEBLE.

Se consignará de entre las siguientes claves la que corresponda a la situación del inmueble arrendado:

1. Inmueble con referencia catastral situado en cualquier punto del territorio español, excepto País Vasco y Navarra.

2. Inmueble situado en la Comunidad Autónoma del País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra.

3. Inmueble en cualquiera de las situaciones anteriores pero sin referencia catastral.»

«115-139 Alfanumérico REFERENCIA CATASTRAL.

Se consignará la referencia catastral correspondiente al inmueble arrendado.»

«140-332 Alfanumérico DIRECCIÓN DEL INMUEBLE.

Se consignará la dirección correspondiente al inmueble arrendado.

Este campo se subdivide en:

140 – 144 TIPO DE VÍA

Se consignará el código alfabético de tipo de vía, normalizado según Instituto Nacional de Estadística (INE).

145 – 194 NOMBRE VÍA PÚBLICA

Se consignará el nombre largo de la vía pública, si no cupiese completo el nombre, no se harán constar los artículos, preposiciones ni conjunciones y se pondrán en abreviatura los títulos (vgr. cd = Conde). Los demás casos se abreviarán utilizando las siglas de uso general.

195–197 TIPO DE NUMERACIÓN

Se consignará el tipo de numeración (Valores: NÚM ; KM.; S/N; etc.).

198–202 NÚMERO DE CASA

Se consignará el número de casa o punto kilométrico.

203-205 CALIFICADOR DEL NÚMERO

Se consignará el calificador del número (valores BIS; DUP; MOD; ANT; etc / metros si Tipo Número = KM.)

206–208 BLOQUE

Se consignará el bloque (número o letras).

209–211 PORTAL

Se consignará el portal (número o letras).

212–214 ESCALERA

Se consignará la escalera (número o letras).

215–217 PLANTA O PISO

Se consignará la planta o el piso (número o letras).

218–220 PUERTA

Se consignará la puerta (número o letras).

221–260 COMPLEMENTO

Datos complementarios del domicilio. Valores: Literal libre.(Ejemplos: “Urbanización”; “Centro Comercial....., local”; “Mercado de puesto nº”; “Edificio”; etc).

261–290 LOCALIDAD O POBLACIÓN

Se consignará el nombre de la localidad, de la población, etc, si es distinta al Municipio.

291–320 MUNICIPIO

Se consignará el nombre de municipio

Se consignará el correspondiente al inmueble arrendado.

321–325 CÓDIGO DE MUNICIPIO

Se consignará el CODIGO de municipio normalizado según Instituto Nacional de Estadística (INE).

326-327 CÓDIGO PROVINCIA

Se consignará el código de la provincia.

Se consignarán los dos dígitos numéricos que correspondan a la provincia o, en su caso, ciudad autónoma, que corresponda al inmueble, según la siguiente relación:

ARABA/ÁLAVA	01	LEÓN	24
ALBACETE.	02	LLEIDA	25
ALICANTE/Alacant.	03	LUGO	27
ALMERÍA	04	MADRID	28
ASTURIAS	33	MÁLAGA	29
ÁVILA	05	MELILLA	52
BADAJOS	06	MURCIA	30
BARCELONA	08	NAVARRA	31
BURGOS	09	OURENSE	32
CÁCERES	10	PALENCIA	34
CÁDIZ	11	PALMAS, LAS	35
CANTABRIA..	39	PONTEVEDRA	36
CASTELLÓN/Castell.	12	RIOJA, LA	26
CEUTA	51	SALAMANCA	37
CIUDAD REAL	13	S.C.TENERIFE	38
CÓRDOBA	14	SEGOVIA	40
CORUÑA, A	15	SEVILLA	41
CUENCA	16	SORIA	42
GIRONA	17	TARRAGONA	43
GRANADA	18	TERUEL	44
GUADALAJARA	19	TOLEDO	45
GIPÚZKOA	20	VALENCIA/València	46
HUELVA	21	VALLADOLID	47
HUESCA	22	BIZKAIA	48
ILLES BALEARS	07	ZAMORA	49
JAÉN	23	ZARAGOZA	50

328-332 CÓDIGO POSTAL

Se consignará el código postal correspondiente a la dirección del inmueble arrendado.»

Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será de aplicación por primera vez para la presentación de las declaraciones informativas objeto de esta orden correspondientes a 2014.

